



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el convenio) que celebran:

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con domicilio en Jr. Pedro Canga N° 262, Plaza de Armas, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representada por el señor Alcalde **ERNESTO PEÑA ROBALINO**, identificado con DNI N° 25469090, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y,

La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, en adelante **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretario General (e), el señor **FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**, identificado con DNI N° 10507977, encargado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2023, desde el 9 de enero de 2023, el mismo que se encuentra facultado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 125-2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de enero de 2023, se encuentra designado para la suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, así como sus modificaciones.

Para efectos del Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA ENTIDAD** y **PROINVERSIÓN**, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **LA ENTIDAD** es un órgano del gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando facultada para suscribir los convenios de asistencia técnica necesarios para el ejercicio de sus funciones y ha designado al funcionario responsable de la firma del Convenio.
- 1.2. **PROINVERSIÓN** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal, que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°185-2017-EF, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión privada y promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura; así como los activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias.
- TUO de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (mecanismo de Obras por Impuestos).
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- En caso de Municipalidades: Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070- 92-PCM, normas modificatorias y complementarias.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN, "Gestión de Convenios".

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES



El 2 de noviembre de 2017, LA ENTIDAD y PROINVERSION celebraron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objeto de realizar actividades para la identificación y promoción de proyectos en el marco de la normativa vigente de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, vigente por el periodo de dos (2) años.



El 13 de marzo de 2023, LA ENTIDAD remitió a PROINVERSIÓN el Oficio N° 023-2023-MPM/SG, solicitando la celebración de un convenio marco de colaboración interinstitucional entre LA ENTIDAD y PROINVERSIÓN a fin de realizar acciones destinadas al fortalecimiento de capacidades para la identificación de proyectos de inversión privada en la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Además, adjuntaron el Acuerdo de Concejo N° 021-2023-MPM-CM y tres (3) ejemplares físicos del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del Convenio es establecer relaciones de colaboración interinstitucional entre PROINVERSIÓN y LA ENTIDAD, con el propósito de coadyuvar esfuerzos para la realización de acciones de colaboración, coordinación y articulación entre LAS PARTES, para la identificación y promoción de proyectos de inversión privada en la modalidad de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos; así como para el fortalecimiento de capacidades en los mecanismos aplicables, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del Convenio.

Cada Parte asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos asumidos mediante el Convenio y que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.



5.2. LA ENTIDAD se compromete a:

5.2.1. Brindar las facilidades al personal designado por PROINVERSIÓN para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio y sus compromisos.

5.2.2. Coordinar previamente con PROINVERSIÓN las acciones destinadas al fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y equipo técnico de LA ENTIDAD, que se encuentren a cargo de los proyectos de inversión de su competencia, bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1362 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°240-2018-EF y sus modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5.2.3. Articular con **PROINVERSIÓN** y las distintas instancias públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.



**PROINVERSIÓN** se compromete a:

5.3.1. Fortalecer las capacidades de funcionarios y equipo técnico de **LA ENTIDAD** destinadas a la identificación y promoción de proyectos de inversión de su competencia, a ser financiados y ejecutados bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1362 y sus modificatorias, así como, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°240-2018-EF y sus modificatorias.



5.3.2. Brindar orientación, no vinculante, a los funcionarios y personal técnico de **LA ENTIDAD** respecto a los alcances normativos y procedimentales correspondientes al marco normativo del Decreto Legislativo N°1362 y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias.

5.3.3. Promover el desarrollo de las actividades destinadas a propiciar el interés del sector privado en los proyectos de inversión que se identifiquen a favor de **LA ENTIDAD**.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que los gastos que irroge el Convenio serán cubiertos con los recursos de las mismas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. **LAS PARTES** facilitarán su asistencia para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores operativos, quienes serán los funcionarios y/o servidores públicos que ostenten los siguientes cargos (en adelante, los "Coordinadores"):



- Por **LA ENTIDAD**: Gerente de Desarrollo Económico

Nombre: Ezequiel Berrios Burga  
Correo electrónico: [gdeconomico@munimoyobamba.gob.pe](mailto:gdeconomico@munimoyobamba.gob.pe)  
Teléfono: (042) 562191



- Por **PROINVERSIÓN**: Directora (e) de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

Nombre: DENISSE MIRALLES MIRALLES  
Correo electrónico: [dmiralles@proinversion.gob.pe](mailto:dmiralles@proinversion.gob.pe)  
Teléfono: 51 1 200 12 00



7.2. Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso de **LA ENTIDAD**, el coordinador designado en el numeral 7.1 de la presente Cláusula Séptima deberá dar cuenta a su Titular.



7.3. Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de siete





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(7) días calendario, contados desde el día siguiente en que cualquiera de LAS PARTES disponga el mencionado cambio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de los términos del Convenio deberá realizarse mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio se encontrará vigente por el periodo de dos (2) años prorrogables.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio se resuelve por las siguientes causales:



10.1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el Convenio, en cuyo caso, la parte afectada requerirá por escrito a su contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar el incumplimiento. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios señalados, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el Convenio.

10.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, que formará parte del Convenio.



10.3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio que deberá ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

De darse por terminado el presente Convenio, **LAS PARTES** procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, determinando los avances de la colaboración y productos entregados hasta la terminación del Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

11.1. **LA ENTIDAD** y **PROINVERSIÓN** se obligan a guardar reserva de toda la documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del Convenio y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo.



11.2. Sin autorización expresa no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas a **PROINVERSIÓN** o **LA ENTIDAD** ninguna documentación o información entregada o generada por estas, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES**

**LAS PARTES** son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del Convenio en su integridad, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los coordinadores operativos designados por cada una ellas. No obstante, el Convenio se rige también por las reglas de la buena fe.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el entendimiento directo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de **LAS PARTES**, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a **LAS PARTES** a suscribir el Convenio, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del Convenio.

El plazo de la etapa de trato directo no deberá ser mayor de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de **LAS PARTES** en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito.

La solicitud de inicio de trato directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes. Sin perjuicio que cualquiera de **LAS PARTES** pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello deberá ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.

12.2. Toda discrepancia derivada de la interpretación o ejecución del Convenio que no pudiera solucionarse de manera directa por **LAS PARTES** será sometida al arbitraje de derecho.

12.3. El Arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con su Reglamento; y, se registrá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que **LAS PARTES** deban dirigir, en virtud del Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria del Convenio.

14.2. **LAS PARTES** señalan como sus domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica los indicados en la introducción del Convenio y cualquier modificación de los mismos será comunicada por escrito a la otra Parte bajo cargo de recepción. En caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios y/o correos electrónicos y/o dirección electrónica se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

15.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N°27815 y el Código de Ética de PROINVERSIÓN.

Además, LAS PARTES se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula Anticorrupción tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del Convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

Estando LAS PARTES de acuerdo con todos los términos y condiciones del Convenio, suscriben tres (3) ejemplares de igual contenido.

Por PROINVERSIÓN, firmado en Lima, a los 29 días del mes de mayo del año 2023.



Fernando Alarcón Díaz
Secretario General (e)
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN



Por LA ENTIDAD

Se culmina la suscripción del Convenio, en Moyobamba, a los 29 días del mes de Mayo del año 2023.



Ernesto Peña Robalino
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



PROINVERSIÓN
Gestión Documentaria
REGISTRO DE CONVENIOS
Convenio Matriz N° 932-2023 Folios 6 DE 6
Fecha: 03/07/2023